



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
02 JUN 2026	
HORA:	FIRMA:
N° REGISTRO:	N° FOJAS:

La paz, 1 Junio de 2026

CITE: DIP.FDR-No.047/2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar.

**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

Presente.-

PL-514/25

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
01 JUN 2026	
HORA: 15:34	FIRMA:
N° REGISTRO: 710	N° FOJAS: 7

Ref: REMISION DE PROYECTO DE LEY, PARA EL FIN QUE REFIERE.-

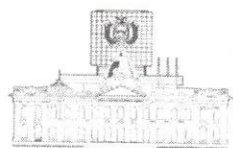
De mi mayor consideración:

Por la presente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Reglamento General de la Cámara de Diputados, adjunto al presente y remito Proyecto de Ley de **"DECLARATORIA ZONA PRODUCTIVA Y TURISTICA DE LOS VALLES Y RIOS, MUNICIPIO DE CARANAVI DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ"**, a objeto de conocimiento y para su atención correspondiente.

Sin otro particular motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Felipe Daza Rodriguez
**DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY **PL-514/25**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

“DECLARATORIA DE ZONA PRODUCTIVA Y TURISTICA DE LOS VALLES Y RIOS DEL MUNICIPIO DE CARANAVI DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes y Justificación.

Por mandato imperativo de la norma suprema, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y normativa conexas y vigente, y en estricta atención al Proyecto de Ley de **“DECLARATORIA ZONA PRODUCTIVA Y TURISTICA DE LOS VALLES Y RIOS, MUNICIPIO DE CARANAVI DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**, se tiene:

El municipio de Caranavi y sus comunidades, tienen un alto potencial turístico debido a su geolocalización, diversidad en fauna y flora, además de su clima y su versatilidad para la realización de actividades de turismo de aventura. El impacto ambiental positivo al Proyecto de Ley de **“Declaratoria Zona Productiva y Turística de los Valles y Ríos, Municipio de Caranavi del Departamento de La Paz”**, sin duda alguna impulsará el desarrollo productivo, fomentará al turismo y prevención de contaminación de las aguas de los ríos Coroico, Guanay, Villa Esperanza, siendo muy benéfico el desarrollo para este sector de la población, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

El suscrito Dr. Felipe Daza Rodríguez en mi condición de Diputado Nacional, ha realizado un estudio exhaustivo de la propuesta de ley y su sustento documental, centrándose en su alineamiento con los principios de reconocimiento de identidades, valoración del patrimonio cultural y promoción del desarrollo intercultural del territorio-

En estricto cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Reglamento General de la Cámara de Diputados, realizo el análisis técnico jurídico e histórico del Proyecto de Ley **“DECLARATORIA DE ZONA PRODUCTIVA Y TURISTICA DE LOS VALLES Y RIOS, MUNICIPIO DE CARANAVI DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**, con el propósito de verificar su pertinencia normativa, ajuste al ordenamiento jurídico boliviano y conveniencia para el Estado Plurinacional de Bolivia, POR TANTO se ve la imperiosa necesidad de contar a la brevedad posible con la referido Proyecto de Ley, considerando que las zonas o valles de los ríos del municipio de Caranavi comprenden todos los territorios de Caranavi, que encuentran ubicadas al norte de La Paz, y por el medio de los territorios transcurren los ríos, en ese marco tratándose de que sus aguas de los ríos que se conectan a los ríos Coroico, el Yara, el Choro y otros que une a dos departamentos (La Paz-Beni), y es de interés nacional,



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

en el entendido que el agua se constituye en derecho fundamentalísimo para la vida en el marco de la soberanía del pueblo, los recursos hídricos en todo sus estados superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerable, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental, conforme la Constitución Política del Estado.

II. CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 158.

- I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta constitución a la ley:
 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 162.

- I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional.
 1. Las ciudadanas y los ciudadanos.
 2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.
 3. El Órgano Ejecutivo.
 4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.
 5. Los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales.

Artículo 163.

El procedimiento legislativo se desarrollara de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las cámaras, iniciara el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.

Artículo 269.

- I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.
- II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.
- III. Las regiones formaran parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

Artículo 298.

- II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:
 4. Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua.
 6. Régimen general de biodiversidad y medio ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 35. Políticas generales de desarrollo productivo.
- 37. Políticas generales de turismo.

Artículo 299.

Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

- 1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
- 4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
- 16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.

Artículo 342.

Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 343.

La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Artículo 345.

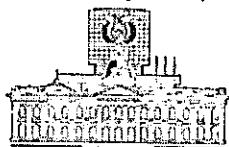
Las políticas de gestión ambiental se basarán en: 1. La planificación y gestión participativas, con control social. 2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente. 3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Artículo 347.

- I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales. II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

Artículo 373.

- I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad equidad, diversidad y sostenibilidad.
- II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026



**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados.

Artículo 374.

- I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.
- II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.
- III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 376.

Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitara acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservara el estado natural y velara por el desarrollo y bienestar de la población.

REGLAMENTO GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Artículo 116.

La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por b) Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.

Artículo 122-

Los informes de Comisión deberán ser fundamentados y contendrán en detalle las propuestas sustitutivas, ampliatorias o de supresión que hubieran sido formuladas por escrito, en la discusión de proyectos.

LEY NO. 292, LEY GENERAL DEL TURISMO "BOLIVIA TE ESPERA", DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Artículo 1.

La presente Ley tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 2.

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las actividades públicas, privadas, mixtas y comunitarias relacionadas al turismo en territorio nacional, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3.

Parágrafo a) Promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la Identidad plurinacional y las riquezas inter e interculturales, b) Fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo receptivo y emisoro a partir de la gestión territorial y la difusión del "Destino Bolivia", sus atractivos y sitios turísticos para la generación de ingresos económicos y empleo que contribuyan al incremento de la actividad turística y al Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos, Decreto Supremo No. 2609 Reglamento de la Ley No. 292 de 25 de septiembre de 2012.

LEY NO. 2341 DE 23 DE ABRIL DE 2002, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

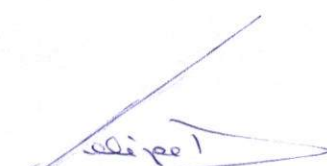
Artículo 4.

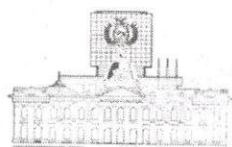
La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollaran con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

III. OBJETIVO

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo de "Declaratoria de Zona Productiva y Turística de los Valles y Ríos, municipio de Caranavi del Departamento de La Paz", considerando que es deber del Estado la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo productivo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y la sociedad, además de preservar, conservar, restaurar y promover el turismo, el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta Ley, como recursos bióticos como el agua, aire y suelo.


Felipe Dana Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY **PL-514/25**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

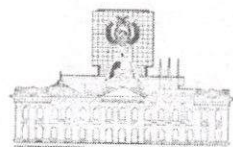
“DECLARATORIA DE ZONA PRODUCTIVA Y TURISTICA DE LOS VALLES Y RÍOS DEL MUNICIPIO DE CARANAVI DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”,

Artículo Único.

- I. Se declara zona productiva y turística a los Valles de los Ríos ubicada en el Municipio de Caranavi del Departamento de La Paz.
- II. El Órgano Ejecutivo en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi, en el marco de sus competencias, realizarán la gestión de proyectos para el desarrollo productivo, fomento al turismo y prevención de contaminación de los Valles y Aguas de los Ríos de Caranavi.

Es dada en el hemiciclo de la Cámara de.....de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....días del mes de.....de 2026.


Felipe Daza Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •